

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

21 de noviembre de 1980

Núm. 1.076-II

CONTESTACION

Aplicación de la Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977.

Presentada por don Avelino Pérez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Avelino Pérez Fernández, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a aplicación de la Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 1.076-I, de 22 de septiembre de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Avelino Pérez Fernández, sobre aplicación de la Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La efectividad de los derechos de Seguridad Social concedidos por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre Amnistía, pasa por distintas fases que se concretan en, por una parte, la vía jurisdiccional, preceptiva según lo dispuesto en el artículo 9.º de dicha Ley y la vía administrativa ante la Seguridad Social, subsiguiente esta última a la primera, lo cual ya por sí mismo puede ocasionar, y de hecho ocasiona, dilaciones en la resolución de las pretensiones.

Por lo que afecta a la vía administrativa, en la que la resolución de los expedientes compete al Instituto Nacional de la Seguridad Social, las posibles dilaciones que se puedan haber producido, traen su causa de la complejidad de las actuaciones que previamente a la resolución se han de realizar por imperativo legal, pues el reconocimiento del derecho a períodos de cotización y a prestaciones y el pago de las cotizaciones a cargo del Estado, derechos a que se concreta la Amnistía en la Seguridad Social, es el resultado de trámites, como se tiene dicho, complejos y laboriosos, que son los regulados en el Real Decreto 2.647/1978, y en la Orden de 4 de enero de 1979, dictados para la aplicación de la Ley

de Amnistía, pues previa la determinación del período de asimilación a la alta, se hace necesario determinar el importe de las cotizaciones que corresponde pagar al Estado, momento en que es necesario reconstruir una hipotética evolución en la vida laboral de los interesados, reconstrucción que en la mayoría de los supuestos se ha de remontar a fechas lejanas y respecto de los que también hay falta de los mínimos datos necesarios.

Por otra parte, no se puede olvidar que es al Ministerio de Hacienda al que corresponde el ingreso de las cotizaciones, a cuyo pago está obligado el Estado, y que hasta que se ingresan las cotizaciones, cuando las solicitudes deban surtir efecto en materia de prestaciones, la resolución del expediente queda en suspenso.

No parece que un instrumento como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, como su propio nombre indica, hace referencia a derechos genéricos de los ciudadanos como el derecho a la vida, a la prohibición de la esclavitud, la

asistencia al detenido, la libertad de pensamiento y religión, etc., sea una norma cuya aplicación pueda conculcarse en un tema como el que nos ocupa.

Finalmente, la última pregunta parece sugerir que la dilación en la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley de Amnistía, a través de los procedimientos reseñados, puede dejar sin contenido práctico a esta ley; en relación con ello, se hace constar que la existencia de un mecanismo procedimental administrativo de ejecución de la Ley de Amnistía, da garantías de seguridad jurídica y efectividad, estando condicionada su aplicación al funcionamiento burocrático de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social".

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.550 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID